



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Tatiana Mayerly Aguiar Correa en representación de Jhoned Santiago Y Mishel Daniela Gutiérrez Aguiar
Demandado	Jhon Edison Gutiérrez Velásquez
Radicación	50001311000320160024300
Asunto	Libra Mandamiento de pago
Fecha de la providencia	Julio diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

En atención al informe secretarial obrante a folio 21 C-1, este despacho **RESUELVE,**

Librar orden de pago al demandado **John Edison Gutiérrez Velásquez** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.524.996.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS (\$2.510.400.00), correspondientes a las cuotas de mayo a diciembre de 2015, correspondiente cada una a la suma de (\$313.800.00).

Por la suma de DOS MILLONES CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.014.596.00), correspondientes a las cuotas de enero a junio de 2016, correspondiente cada una a la suma de (\$335.766.00).

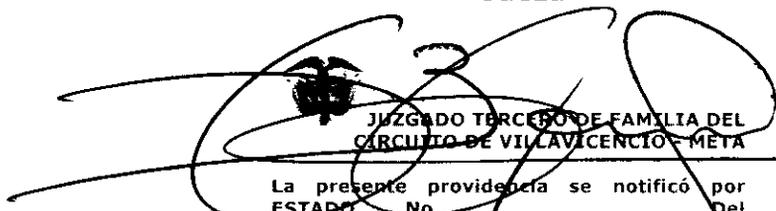
Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

Cítese al demandado y notifíquesele personalmente el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CÍRCULO DE VILLAVICENCIO - META
La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 093 Del 21 de Julio de 2016
LEONARDO BERMUDEZ (2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Tatiana Mayerly Aguiar Correa en representación de Jhoned Santiago Y Mishel Daniela Gutiérrez Aguiar
Demandado	Jhon Edison Gutiérrez Velásquez
Radicación	50001311000320160024300
Asunto	Decreta medida cautelar
Fecha de la providencia	Julio diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que antecedente obrantes a folios 1 y 2 del cuaderno de medidas cautelares este despacho, DISPONE,

*De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a JHONED SANTIAGO y MISHEL DANIELA GUTIERREZ AGUIAR a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe JHON EDISON GUTIERREZ VELASQUEZ, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$335.766.00), **que corresponde al valor de la cuota alimentaria mensual establecida para el año en curso** y que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente anual y consignada los cinco primeros días de cada mes. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a COLOMPACK. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo aquí consignado.

*Así mismo, para cancelar de la obligación en el presente proceso, se ordena el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos que perciba el demandado JHON EDISON GUTIERREZ VELÁSQUEZ como empleado de COLOMPACK. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo aquí consignado.

*Limítese la medida a la suma de \$9.000.000.00

NOTIFÍQUESE


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META
La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____
Del _____

093
21 JUL 2016

LEONARDO BERMUDEZ
Secretario

(2)